



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado	057363189001 2022 00024 00
Demandante	TERESA PORRAS MURILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -
Providencia	interlocutorio No. 26-10
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia

A través de apoderada judicial, la señora TERESA PORRAS MURILLO presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, pretendiendo se declare que es beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor Joaquín Emilio Echavarría Osorio, y en consecuencia, se ordene el pago de las mesadas pensionales, intereses moratorios y retroactivo.

Realizado el estudio de la demanda, advierte del despacho que no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes

### CONSIDERACIONES

El Código Procesal Laboral en su artículo 2 trata el tema de la competencia general, así:

*“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades labora y de seguridad social conoce de:*

*(...)*

*4° Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la Seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contrato”.*

A su turno, el artículo 5 de la citada obra, prescribe que *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandante”*; sin embargo, el artículo 11, establece una regla especial de competencia, al señalar que *“ en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

Revisado el libelo demandatorio y los respectivos anexos, se avizora que la demandante presentó solicitud de reclamación administrativa en el año 2018 ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la ciudad de Medellín, como beneficiaria del fallecido Joaquín Emilio Echavarría Osorio, reclamación que le fue negada por la entidad pública, la cual tiene su domicilio en dicha ciudad.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según del artículo 145 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, habrá de rechazarse la demanda por falta de competencia (fuero privativo). En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito (Reparto) de la ciudad de Medellín, (Ant.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, (Ant.)

### RESUELVE

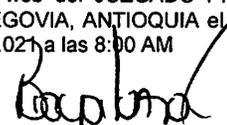
**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por TERESA PORRAS MURILLO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO (Reparto) de Medellín.

### NOTIFÍQUESE

  
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

A.C

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>10</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>21</u> del mes de <u>febrero</u> de 2.021 a las 8:00 AM
 <b>BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA</b> Secretaria